

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular de 6 de setiembre de 1833. — Sobre puestos públicos. — Al aproximarse la época en que los pueblos deben celebrar las subastas de puestos públicos y ramos arrendables con cuyos productos han de cubrir la mayor parte del importe de los encabezamientos por rentas provinciales esta Intendencia, no puede olvidar los muchos vicios que ha tocado y aun ha visto aumentar en las operaciones de aquella especie, y en la de repartimientos ejecutados en los últimos años. Un deplorable abandono, ó cuando menos olvido de las reglas establecidas, priva á muchos pueblos de las ventajas que la observancia de aquellas debe producirles, al mismo tiempo que los Ayuntamientos se constituyen víctimas de sus propios defectos por las concurrencias de los embarazos que ponen á la recaudación de las contribuciones y la lucha que provocan en las autoridades y oficinas de Real Hacienda, á quienes todo el año tienen abrumadas con expedientes de reparos y reclamaciones, y sobre todo con las detenciones y dificultades que naturalmente se ocasionan en los pagos.

Para corregir pues semejantes males, no solo estoy resuelto á desaprobador cuantos expedientes de subastas y repartimientos adolezcan de cualquiera falta de formalidad por pequeña que sea, sino tambien á castigarla con proporcion á su calidad, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia se reasumen las principales disposiciones que rigen en la materia en los artículos siguientes.

1.º Estando señalado el dia 29 del presente mes para la celebracion del primer remate de puestos públicos y ramos arrendables, los Ayuntamientos cuidarán de anunciarlo al público por medio de edictos, con la anticipacion lo menos de quince dias, fijando la hora en que ha de dar principio y en la que ha de concluirse aquel acto.

2.º Antes de dicho dia deben estar ya formados los pliegos de condiciones bajo los cuales han de hacerse los respectivos arrendamientos, por manera que

el acto del remate deberá empezar por su lectura y publicacion para que los licitadores téngan desde luego bases fijas á que arreglen sus posturas.

3.º Por cada ramo ha de formarse un expediente particular sin mezclarle bajo ningun motivo ni pretexto con otro aunque dos ó mas recaigan en un mismo sugeto.

4.º Si en un mismo ramo hubiese impuestos legítimamente otros derechos ó arbitrios que los pertenecientes á la Real Hacienda ha de señalarse con distincion lo que corresponda á cada uno de los partícipes, para que así pueda hacerse luego la oportuna aplicacion de sus productos.

5.º Para los arrendamientos de los ramos de carne, vino, vinagre, aceite y jabon será condicion expresa que á los consumidores de estos artículos al por mayor, ha de exigírseles los mismos derechos con que estan gravados los del pormenor, exigiéndoles de los vendedores, así como la alcabala y cientos por lo que se venda para fuera del pueblo, sin otra excepcion que la concedida al estado eclesiástico por los frutos procedentes del patrimonio sagrado. Toda cláusula que conspire á dar otras exenciones en el pago de derechos será desechada é interpretada en favor del arrendatario.

6.º Respecto de los ramos del fiel medidor y de la alcabala del viento, ninguna condicion se admitirá que tienda á aumentar los derechos señalados en los reglamentos y aranceles, y mucho menos á estancar ó entorpecer la libertad de vender algunos géneros.

7.º Tampoco serán admitidos ofrecimientos de aldealas, gajes, corridas de novillos ni otros cualesquiera prometidos que directa ó indirectamente hagan disminuir el importe de los arrendamientos.

8.º Al dar la hora señalada para la conclusion del remate el peon público anunciará que va á solemnizarse el acto si no hay mas pujas, repetirá esta voz hasta tres veces, y si en efecto no se presentasen nuevas mejoras quedará solemnizado el remate; pero continuará este si se hicieren aquellas hasta que no haya quien puge mas, cerrándose en este caso el acto, y no admitiéndose despues mas posturas.

9.º El segundo remate se abrirá anunciando la postura en que cada ramo quedó en el primero, y que ninguna se admitirá que no cubra el diezmo del importe de ella, pero si se hiciere esta mejora se admitirán despues pujas á la llana hasta concluir en el mismo orden que en el primero. El tercer remate se abrirá con la publicacion de las posturas en que hubiese quedado el segundo, y la prevencion de que solamente se admitirá la mejora del cuarto, hecha la cual continuarán despues las que se hagan á la llana hasta hacerse la adjudicacion definitiva cuando no haya quien mejore mas.

Si en el segundo remate no se hubiese hecho la mejora del diezmo esta podrá admitirse en el tercero, debiendo seguir á ella la mejora del cuarto, sin la cual no serán admitidas pujas á la llana.

10. Si en el primer remate no hubiese habido postores para alguno ó algunos ramos se señalará la celebracion del segundo para el primer dia festivo que haya pasado diez dias despues de aquel: la publicacion de este señalamiento se hará por edictos inmediatamente, y tambien por medio del Boletin oficial de esta provincia, con cuyo fin el Ayuntamiento remitirá el correspondiente aviso á esta Intendencia en el momento de concluirse el primer remate y dar cuenta de su resultado.

11. Cuando en el segundo remate se hicieren posturas á los ramos que no le tuvieron en el primero se considerará aquel como primero para dichos ramos, y se señalará para la celebracion del segundo respecto de ellos otro dia festivo con el intervalo de diez dias, de modo que pueda verificarse el tercer remate el 30 de noviembre como está mandado por instruccion.

Pudiera sin embargo suceder que para algun ramo no hubiese posturas hasta el tercer remate; en este caso tambien se considerará este como primero, y se celebrarán despues otros dos para las mejoras del diezmo y cuarto sin mediar mas que diez dias de uno á otro, y dando cuenta á esta Intendencia del resultado de cada uno, sirviendo de regla general que la subasta de cada ramo ha de constar precisamente de tres remates empezados á contar desde el en que se haga la primera postura y no el anterior ó anteriores en que no se hubiese hecho.

12. Solemnizadas que sean las subastas y aunque no haya habido postores para algunos ramos se remitirán indispensablemente á esta Intendencia en el término de trece dias todos los expedientes originales y diligencias actuadas para que con tiempo puedan ser examinadas y aprobadas si no hay defecto que lo impida, de modo que los arrendatarios puedan ser puestos en posesion el dia 1.º de enero.

Sin la aprobacion de esta Intendencia ningun arrendamiento será válido, y asi se declarará en cualquier tiempo que se denuncie si alguno se hubiese llevado á efecto sin aquel requisito.

13. Los Ayuntamientos incluso el escribano ó fiel de fechos serán responsables de cualquiera falta que se encontrare en los expedientes, y sobre ellos recaerá irremisiblemente la multa con que será castigada hasta la menor que se encontrare en las formalidades prevenidas.

14. Aprobados los arrendamientos y puestos en posesion los interesados, el Ayuntamiento que cesa entregará al entrante los expedientes originales y rendirá tambien la cuenta de su año en los quince primeros dias de su cesacion, de cuyo hecho y de sus resultados se dará inmediatamente noticia á esta Intendencia por el Ayuntamiento en ejercicio, asi como de cualquiera dilacion que hubiere en el cumplimiento de aquella obligacion.

15. Si hubiere quedado sin arrendar algun ramo el Ayuntamiento saliente tomará desde luego las disposiciones oportunas para su administracion, y despues el entrante las confirmará ó alterará segun crea que mas conviene al bien del público y al aumento de productos.

16. El nuevo Ayuntamiento tomará la cuenta al anterior, y conocidos los productos de los ramos arrendados, el de la alcabala de la venta de fincas ejecutada en el año último y la existencia que hubiere por sobrante fijará la cantidad que falta para cubrir el encabezamiento de rentas provinciales, y por medio de edictos prevendrá á todos los vecinos que en el improrogable término de ocho dias presenten relaciones juradas de las utilidades que cada uno hubiere tenido en el año anterior por sus cosechas, tratos, negociaciones, y grangerias. El mismo Ayuntamiento nombrará peritos que examinen aquellas relaciones, haciendo rectificar las que encontraren inesactas, y que graduando á los que no las presentasen sus respectivas utilidades para que segun ellas sea cargado cada uno con la cuota correspondiente.

17. En el repartimiento se empezará por señalar el importe del encabezamiento con distincion de ramos, seguidamente se pondrá el importe de los arrendados y el que haya producido la alcabala en la venta de fincas del año anterior, que en él no pudo tenerse presente por su eventualidad, acompañando testimonio del que sea, y tambien se añadirá algun sobrante si le hubiere: la suma de estas partidas se restará de la del encabezamiento, y al residuo se aumentará el 6 por 100 de su importe, el 3 por 100 del valor de los ramos arrendados, y lo que corresponda repartirse para fondo suplementario; todo lo cual compondrá la total cantidad que debe repartirse. Respecto del fondo suplementario se tendrá presente que si existiere en arcas un 5 por 100 de la cantidad repartida nada se repartirá por este concepto, y solo cuando no llegue habrá de repartirse hasta completar un 10 por 100.

18. En el repartimiento se comprenderán todos los vecinos residentes y forasteros sujetos á contribucion, señalando á cada uno las utilidades que se le hayan graduado y la cuota que por ellas les corresponde pagar, y tambien á los jornaleros con millar en blanco, pues aunque no deben satisfacer otras contribuciones que las establecidas sobre los consumos, deben figurar en la relacion del vecindario para mayor seguridad y orden de estas operaciones.

19. Los repartimientos que han de formarse separadamente de las contribuciones de paja y utensilios y cuarteles empezarán igualmente por señalamiento de las cantidades que respectivamente es-

tan por ellas cargadas del pueblo, aumentando el 6 por 100 para la justicia y lo que corresponda para fondo suplementario en la forma ya indicada, y despues se designarán para cada contrubuyente las utilidades que se le hayan graduado por sus propiedades, rentas, comercio, industria, profesion ú oficio, y en columna separada la cuota que le haya correspondido con arreglo al tanto por ciento, ó por millar á que haya tocado, dividiendo la cantidad total repartible entre la de las utilidades.

Para la contribucion de paja y utensilios se tendrá presente que no hay concedidas mas exenciones que las siguientes: 1.<sup>a</sup> Al estado eclesiástico por los bienes que goza del derecho canónico por los adquiridos antes del concordato de 1737, por los pertenecientes á las primeras fundaciones, y por los patrimoniales y beneficiales que posean por derecho personal: 2.<sup>a</sup> A los empleados que gocen sueldo del Realerario por este solo concepto: 3.<sup>a</sup> A los meros jornaleros pobres de solemnidad: 4.<sup>a</sup> A las casas de campo, destinadas á mejoras, fomentar y enseñar la agricultura.

20. Todos los repartimientos han de estar de manifiesto al público en las casas consistoriales por espacio de quince dias para que cada interesado pueda enterarse de ellos y reclamar del agravio con que se considere. El Ayuntamiento lo hará anunciar por medio de edictos señalando el dia en que empiezan á manifestarse y el en que se da fin á la audiencia de las reclamaciones, y previniendo que al que no las hiciere en aquel plazo se le dará por consentido en las cuotas que se le hayan designado.

Las quejas que se produgeren en tiempo oportuno serán oidas por el Ayuntamiento y repartidores y resueltas inmediatamente por aquel sin dilacion es que entorpezcan el curso de la operacion.

21. A cada repartimiento se acompañará testimonio que acredite que se han observado todas aquellas formalidades, y tambien el expediente que justifique la inversion del fondo suplementario del año anterior en el caso en que ya haya habido partidas fallidas, y todo junto se remitirá á esta Intendencia á fines del mes de febrero ó principios del de marzo. Los Ayuntamientos que faltaren á cualquiera de dichas formalidades ó que no remitiesen los repartimientos antes dal 15 de marzo serán multados con proporcion á su descubierto.

22. En la contribucion de frutos civiles los Ayuntamientos tienen ademas la obligacion de recaudar las cantidades liquidadas por la Contaduria, la de dar cuenta de los nuevos arrendamientos, imposiciones de censos y demas objetos no comprendidos, y que deben comprenderse en las liquidaciones. En adelante estas noticias se remitirán á esta Intendencia en el mes de noviembre de cada año, en el concepto de que aquellas corporaciones sufrirán con los defraudadores las penas á que den lugar las ocultaciones, cuya averiguacion se encargará á los comisionados por las de los Arbitrios de Amortizacion.

23. En la instruccion de 6 de julio de 1828 estan con claridad y orden prescrita las reglas que los Ayuntamientos deben observar en la cobranza y

manejo de los fondos de contribuciones, y siendo este un punto de la mas alta importancia, no puedo dejar de recomendar su esacto cumplimiento, en la inteligencia de que en lo sucesivo los comisionados de apremios irán encargados de averiguar si sobre él se comenten faltas para castigarlas con toda severidad.

Me prometo no obstante que los Ayuntamientos penetrados de cuanto va prevenido, tiene solo objeto de afianzar un orden que les precava á ellos mismos de los males que de otro modo estan siempre en riesgo de sufrir, me evitarán la sensible necesidad de usar de las medidas de rigor, y por el contrario se aplicarán con celo é imparcialidad á cumplir con sus deberes en beneficio de los contribuyentes, haciendo menos violentas las esacciones, y proporcionando á la Real Hacienda por trimestres los recursos con que cuenta para cubrir las obligaciones del Estado. = Madrid 6 de setiembre de 1833. = José de Goicoechea. = Debiendo prevenir á esa Justicia su mas esacto y puntual cumplimiento, pues observo que muchos pueblos no lo hacen asi, con especialidad los que han sido agregados de otras provincias en 1.<sup>o</sup> de junio del año anterior. = Dios guarde á VV. muchos años. = Madrid 25 de abril de 1833. = Manuel Ortiz de Taranco. = Sres. Justicia de....

#### *Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la faccion expedicionaria de Negri ha sido completamente esterminada: solo el cabecilla y algunos caballos han podido salvarse. El dia de hoy puedo asegurar que ha sido de los mas notables. Las tropas de mi inmediato mando se han llenado de gloria, y yo tengo la de ofrecer este tributo mas á mi Reina y á mi patria.

Dije á V. E. en mi comunicacion del 25 que me dirijia al dia siguiente sobre Aguilar de Campoo para cooperar á la destruccion de los rebeldes expedicionarios. Salí ayer en efecto de Burgos, y un fuerte temporal de agua y granizo me hizo detener en los pueblos de Santibañez y Huérmeces, distante cuatro leguas.

Eran las seis de la tarde cuando tuve noticias de que el enemigo marchaba en direccion de la Brújula. A las siete y media ya estaban los cuerpos en movimiento sobre la misma direccion, esperanzado de interponerme porque habian salido de las inmediaciones de Aguilar; pero tuvieron noticia de mi marcha y anduvieron tambien toda la noche. Poco antes de amanecer llegue al pueblo de Robledo que acababan de pasar. El batallon de guias iba en cabeza: seguia mi escolta y el escuadron polaco, cuya escasa fuerza de caballeria mandé se pudiese al galope, que siguió hasta el cruceiro del camino real de Burgos haciendo muchos prisioneros. Cortados algunos grupos facciosos sobre la izquierda, marchó contra ellos el escuadron polaco.

[ 4 ]  
Algunos de mis ayudantes de campo con mis ordenanzas se adelantaron hácia Monasterio, quedando en su poder dos piezas de artilleria de á lomo, los oficiales y tropa de su dotacion. Yo marchaba con una rapidez admirable solo posible con soldados tan entusiastas como valientes. El grueso de la faccion habia formado sus masas sostenidas por la caballeria pasado el pueblo de Piedrahita. Me adelanté á reconocerlos; y bien persuadido de que no esperarían á mi infanteria resolví dar una carga sin contar para ello con mas caballos que los de mi escolta.

La empresa era demasiado atrevida pero necesaria para no malograr tan señalado triunfo y para impedir que ganasen la sierra y pinares. Una breve pero enérgica arenga que les dirigí los electrizó; y puesto á su cabeza penetramos y rendimos á la mayor parte de la infanteria, quedando el resto en nuestro poder por la activa persecucion hasta este punto ya con los caballos rendidos.

Los equipajes, incluso el de Negri, caballos, mulas, municiones, armas, artilleria y demas pertrechos de guerra, todo quedó en nuestro poder. En fin, la faccion Negri ya no existe.

Dejo á la consideracion de V. E. y del público las consecuencias de este memorable hecho de armas. El garantiza la consolidacion del trono de nuestra inocente Reina, y debe ser el precursor de la paz que tanto anhelan los buenos españoles. Las tropas de este ejército han recogido el fruto de una penosa y forzada marcha casi constante de 31 horas. Han adquirido un nuevo laurel, y se han hecho dignas de que tambien de nuevo las tribute la patria su gratitud, la Reina su amor y reconocimiento.

Quedo en remitir á V. E. las relaciones de premios que he concedido, y las pasaré tambien nominales del extraordinario número de prisioneros, entre ellos 224 gefes y oficiales. Ruego á V. E. lo eleve á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora para su satisfaccion, siendo notable la circunstancia de haber tenido lugar este señalado triunfo el dia de su cumpleaños.

Dios guarde á V. E. muchos. Cuartel general de Villafranca de Montes de Oca 27 de abril de 1838.  
=Excmo. Sr.=El conde de Luchana.=Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja.=Estado mayor.=Excmo. Sr.=A las nueve y media de la mañana de hoy recibo el parte del comandante general de Burgos, dirigido al Sr. Capitan general de este distrito, fechado ayer cuyo tenor es el siguiente:

La faccion del rebelde conde Negri, despues de una marcha forzadísima, pasó la Brújula esta mañana al amanecer. S. E. el general en gefe le seguia á media hora de distancia, habiéndoles cogido dos piezas de artilleria y presentándosele varios facciosos; estos iban en el peor estado, abandonando las armas y cuanto llevaban sin saber donde meterse: y segun se me asegura en este momento, les habia hecho S. E. sobre 800 prisioneros: en esta capital se han presentado sobre 200 facciosos; y segun los partes de los

pueblos lo harán todavia muchos mas, pues estan todos vagando por los del tránsito, por cuya razon puede asegurarse que esta faccion queda en todo este dia destrozada. Me apresuro á adelantar á V. E. este aviso, sin perjuicio de que despues le dé parte mas estenso del resultado.

El Excmo. Sr. general Buerens, nombrado por el Excmo. Sr. conde de Luchana para acompañar á SS. AA. hasta Santander acaba de llegar en este momento.

Me apresuro á trasmitirlo á V. E. para el debido conocimiento y satisfaccion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de abril de 1838.  
=Excmo. Sr.=P. A. D. C. G.=El brigadier encargado del mando, Trinidad Balboa.=Excmo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

En un parte recibido en el ministerio de la Gobernacion de la Península se dice con referencia al administrador principal de correos de Burgos lo que sigue:

A esta hora que son las nueve de la noche acaba de llegar un correo extraordinario con la plausible noticia de que el general en gefe, despues de andar 13 leguas sobre los enemigos, los ha batido en Robledo de Telonio, haciéndoles cerca de 200 prisioneros, entre ellos 215 oficiales, dos comandantes y un brigadier; habiéndose salvado el cabecilla Negri y Zabala con solo cuatro caballos, dejando en nuestro poder dos cañones de montaña, todo el equipaje y municiones. Solo el general en gefe con espada en mano y la mitad del cuartel general hicieron mas de 700 prisioneros.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 27 de abril de 1838.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor complacencia de este importante suceso, mandado que inmediatamente se ponga en conocimiento del público para satisfaccion general. Al propio tiempo se ha servido disponer que se le propongan los premios á que se han hecho acreedores los valientes que han dado á las armas leales un triunfo tan completo y tan trascendental. (*Gaceta extraordinaria.*)

#### ANUNCIO.

En el Real sitio de S. Fernando, y en los dias 4.º y 10 del próximo mes de mayo, se celebran los tres remates de estilo para el nuevo arriendo del aguardiente y licores, por lo que resta de este presente año desde las diez á las doce de la mañana y bajo las condiciones de que se enterará á los concurrentes.

*Aviso.* No habiendo acudido los Ayuntamientos de algunos pueblos de esta provincia á satisfacer sus descubiertos al Boletín oficial de la misma, se les avisa nuevamente para que lo verifiquen; de lo contrario, se verá el editor en la precision de expedir los correspondientes apremios en virtud de prévia autorizacion de la superioridad.